



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/EMRIP/2009/5
3 de julio de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Mecanismo de Expertos sobre los Derechos
de los Pueblos Indígenas
Segundo período de sesiones
10 a 14 de agosto de 2009
Tema 4 de la agenda provisional

**SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE LAS EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN
DE RECURSOS NATURALES, LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LOS DERECHOS
HUMANOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN MARCO DE CONSULTAS,
REPARTO DE BENEFICIOS Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Moscú, 3 y 4 de diciembre de 2008

**Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos***

* Documento presentado con retraso.

I. INTRODUCCIÓN

1. El seminario internacional sobre las empresas de explotación de recursos naturales, los pueblos indígenas y los derechos humanos y el establecimiento de un marco de consultas, reparto de beneficios y resolución de controversias se celebró en Moscú los días 3 y 4 de diciembre de 2008. El seminario fue organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia y la colaboración de la Asociación de Pueblos Indígenas de la Región Septentrional, Siberia y el Lejano Oriente de la Federación de Rusia (RAIPON).

2. El objetivo del seminario era examinar la relación existente entre los pueblos indígenas y las industrias extractivas desde una perspectiva de derechos humanos, prestando atención a tres temas principales: a) los procesos de consulta entre todas las partes; b) las formas en que se reparten los beneficios de las actividades económicas con los pueblos indígenas; y c) los medios para resolver las controversias, cuando las haya. En particular, el seminario ofreció la ocasión de ver ejemplos de cooperación entre los pueblos indígenas y las empresas, y de examinar las enseñanzas extraídas de esas experiencias. Se preveía que los participantes formularían observaciones sobre el proyecto de marco de consultas, reparto de beneficios y resolución de controversias preparado por el ACNUDH, que podría servir de guía para las empresas interesadas en participar en la extracción de recursos naturales en las regiones habitadas por pueblos indígenas.

3. Antes de la reunión, se invitó a los participantes a que examinaran los informes del seminario sobre los pueblos indígenas, las empresas privadas dedicadas a la explotación de los recursos naturales energéticos y mineros y los derechos humanos, organizado por el ACNUDH en diciembre de 2001 (E/CN.4/Sub.2/AC.4/2002/3), y del seminario sobre las perspectivas de las relaciones entre los pueblos indígenas y las empresas industriales, organizado por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en Salekhard (Federación de Rusia)¹.

4. En su nota de antecedentes para el seminario, el ACNUDH mencionó las últimas novedades pertinentes para los debates, en particular la aprobación por la Asamblea General, en septiembre de 2007, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, documento que cabría utilizar para orientar las negociaciones entre los Estados, el sector privado y los pueblos indígenas teniendo en cuenta las normas de derechos humanos reconocidas para los pueblos indígenas. El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que celebró su primer período de sesiones en octubre de 2008, ofreció asimismo un marco para la elaboración ulterior de directrices haciendo uso de su capacidad para realizar estudios. Se observó que varias empresas, incluidas las que participaban en el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, habían elaborado directrices y prácticas pertinentes para la aplicación de las normas de derechos humanos a su trabajo y, en particular, para la mejora de sus relaciones con los pueblos indígenas y las comunidades locales. Se tomó nota también de la labor del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, y la pertinencia de su marco de políticas "Proteger, respetar y remediar" para el seminario.

¹ Véase el sitio web del Foro Permanente en www.un.org/esa/socdev/unpfii/es/index/html.

II. INAUGURACIÓN DEL SEMINARIO

5. El seminario fue inaugurado por el asesor principal de derechos humanos del equipo de las Naciones Unidas en el país, Sr. Dirk Hebecker. Formularon declaraciones de bienvenida un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, el Sr. Mikhail Todyshev, en representación de la RAIPON, y el Sr. Pavel Sulyandziga, del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. El Coordinador de la Dependencia de Pueblos Indígenas y Minorías del ACNUDH, Sr. Julian Burger, expuso los objetivos del seminario, y los expertos y observadores tuvieron la ocasión de presentarse. El primer día del seminario actuó como facilitador el Sr. Hebecker, y el segundo día lo hicieron el Sr. Burger, por el ACNUDH, y el Sr. Sulyandziga, por la RAIPON. Se convino en que el ACNUDH prepararía el resumen del seminario y lo distribuiría para recabar observaciones y la aprobación de los expertos invitados.

III. ESTUDIOS DE CASOS

A. Federación de Rusia

6. La Federación de Rusia presentó dos estudios de casos. El primero se refería a Novatek, la segunda empresa de gas natural del país, que trabajaba en el Distrito Autónomo de Yamal Nenetz. El segundo estudio de caso se relacionaba con Rosgidro, una importante empresa hidroeléctrica rusa cuyas actividades afectaban al pueblo evenk. El Presidente del Comité de Gestión de Novatek, Sr. Leonid Mikhelson, describió las dificultades de carácter ambiental y laboral que había experimentado la empresa en las operaciones que realizaba en el Distrito Autónomo de Yamal Nenetz. En 2005, la empresa había elaborado un programa socioeconómico para las comunidades nenetz afectadas por sus actividades. El programa era compatible con la norma de desempeño 7 de la Corporación Financiera Internacional, relativa a los pueblos indígenas, y era un requisito para recibir apoyo financiero de la Corporación. Alexander Mironov explicó que los acuerdos concluidos con las asociaciones de los nenetz se basaron en las reuniones con los miembros y dirigentes de la comunidad. Señaló que el proyecto fue supervisado por personal de la Corporación. En noviembre de 2008 se firmó un acuerdo con la organización local de los nenetz que definía la colaboración entre la empresa y los pueblos indígenas. La empresa prestaba apoyo para la infraestructura, como la vivienda, el transporte y la red viaria, y para proyectos sanitarios y socioeconómicos.

7. La Presidenta de la delegación en Purovsky de la Asociación de Pueblos Indígenas del Distrito Autónomo de Yamal Nenetz y Vicepresidenta de RAIPON, Sra. Mariya Klimova, señaló que un porcentaje importante de la riqueza gasífera y petrolera de la Federación de Rusia procedía de las regiones habitadas tradicionalmente por pueblos indígenas. Hasta el decenio de 1990, el desarrollo de esas regiones había sido destructivo para el medio ambiente y había afectado negativamente al sustento de los pueblos indígenas. Al principio, esos pueblos no habían tenido otra alternativa que organizar protestas para plantear sus problemas, ya que no existían mecanismos de negociación. Eso había cambiado en los últimos años, especialmente desde 2000, cuando la empresa había aceptado reunirse directamente con la comunidad para tratar sus preocupaciones. La Sra. Klimova explicó que actualmente Novatek se estaba esforzando por ayudar a los pueblos indígenas, y que ahora la empresa no destinaba tierras al desarrollo sin el consentimiento del pueblo nenetz. El objetivo era alcanzar un desarrollo mutuamente ventajoso que permitiera a los pueblos indígenas mantener sus medios de vida y sus

economías tradicionales, y beneficiarse al mismo tiempo de las oportunidades de empleo en las explotaciones de petróleo y gas.

8. Varios factores parecen haber contribuido al mejoramiento de la situación. Se señaló que la actuación del Gobernador y de las autoridades locales había creado un entorno propicio para la negociación y la reconciliación. Asimismo, la Corporación Financiera Internacional había podido ejercer algo de presión mediante sus directrices y su función de accionista del proyecto de la empresa. Ante la falta de un régimen claro de derechos sobre las tierras para los pueblos indígenas, la voluntad de la empresa de negociar directamente con los pueblos indígenas y la capacidad organizativa de las asociaciones nenetz eran indispensables para un enfoque conciliador basado en la buena fe.

9. El representante de Hydro-OGK (Rosgidro) presentó el caso de un proyecto hidroeléctrico de gran escala que se preveía desarrollar en el período 2017-2018 en la región de Siberia. La superficie que se vería afectada estaba habitada por unas 7.000 personas pertenecientes al pueblo indígena de los evenk, muchas de las cuales vivían tradicionalmente de la crianza de renos. El orador dijo que las audiencias públicas habían comenzado, pero que aún no se había efectuado una evaluación del impacto ambiental. Actualmente no había diálogo con los pueblos indígenas, lo cual era una fuente de inquietud ya que el proyecto debía avanzar en 2009. El orador señaló que el proyecto era esencial para atender las necesidades energéticas de largo plazo de la Federación de Rusia. Destacó también que las comunidades locales tenían pocas oportunidades de empleo y podrían beneficiarse de las actividades económicas de la empresa. El Sr. Pavel Sulyandziga, representante de la RAIPON, indicó que se había intentado entablar conversaciones con la empresa hacía tres años sin resultados, y que el nivel de confianza entre la empresa y los pueblos indígenas era bajo. Afirmó que los evenk estaban siendo desplazados de sus tierras sin que pudieran dar su opinión, y que su modo de vida tradicional se vería afectado.

B. Nueva Caledonia

10. Presentaron el estudio del caso de Nueva Caledonia el Sr. Raphael Mapou, representante del Comité Rheebeu Nuu, asociación indígena de los canacos, el Sr. Jérôme Bouquet-Elkaim, abogado del Comité, y el Sr. Rafael Benke, Vicepresidente para Asuntos Corporativos y Relaciones Internacionales de Vale Inco, la empresa en cuestión. En septiembre de 2008, la empresa y cuatro organizaciones de canacos habían firmado un acuerdo titulado *Pacte pour un développement durable du Grand Sud*. Los ponentes consideraban que era importante entender el contexto del acuerdo, principalmente los antecedentes de conflicto existentes entre el pueblo indígena canaco y el Gobierno de Francia, sobre todo en los años ochenta, y la decisión adoptada en 1998 (*l'accord de Nouméa*) que establecía una mayor autonomía para los canacos y la celebración de un referéndum sobre la plena independencia en 2014.

11. En 1992, las autoridades francesas habían otorgado a la empresa Inco, por intermedio de la filial Goro Nickel, una concesión para la explotación de níquel en Goro, al sur de la isla. En 1999 la empresa inició la construcción de la mina y de la infraestructura. Según el Sr. Mapou, surgieron a continuación graves conflictos con la empresa, que condujeron posteriormente a enfrentamientos con la policía y el ejército. En 2006, los canacos decidieron internacionalizar su caso y utilizar además en los tribunales las leyes francesas sobre el medio ambiente para oponerse a las operaciones de la empresa. Los tribunales decidieron a favor de los canacos. En la misma época Vale adquirió a Inco para constituir una nueva empresa, Vale Inco,

que buscó un planteamiento más conciliador. Tras varios años de negociación, Vale Inco concertó un acuerdo con los pueblos indígenas afectados.

12. El acuerdo preveía un mecanismo para indemnizar a las comunidades locales por las consecuencias de orden social y cultural y para la financiación de proyectos de desarrollo sostenible. Con el fin de aplicar el acuerdo la empresa creó una fundación, cuya junta estaba integrada por 8 representantes indígenas, 2 representantes de la empresa y 1 representante del personal de la mina. La empresa se ha comprometido a aportar fondos por un período de 35 años, distribuidos de la siguiente forma: 6,9 millones de dólares los cinco primeros años, y 1,4 millones por año transcurrido ese período inicial. El acuerdo incluye unos 25,9 millones de dólares para financiar un programa de reforestación de la región durante un período de 30 años, que serán administrados por la comunidad local. El acuerdo prevé también la posibilidad de entablar negociaciones ulteriormente.

13. Los ponentes mencionaron varios factores que consideraban pertinentes para los objetivos del seminario. Destacaron la falta de reconocimiento oficial por parte de las autoridades de Francia de los pueblos indígenas de Nueva Caledonia o de su derecho a sus tierras tradicionales. Así pues, el derecho francés no exigía que el pueblo canaco diese su consentimiento para la operación minera, puesto que la tierra estaba en el dominio público. Por consiguiente, los canacos opuestos a la mina debieron recurrir a las protestas y a los tribunales en lugar de entablar negociaciones directas con la empresa. El Sr. Mapou señaló que para justificar el caso ante los tribunales y en sus negociaciones con la empresa se esgrimieron los derechos de los pueblos indígenas reconocidos internacionalmente, en particular el artículo 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y ejemplos de regímenes jurídicos y de acuerdos de países como el Canadá.

14. Se reconoció asimismo que el papel desempeñado por Vale Inco y por su negociador contribuyó para alcanzar un resultado mutuamente aceptable. El Sr. Benke describió sus esfuerzos para entender la cultura y las preocupaciones de la comunidad, y estimó que era fundamental fomentar la confianza ante la comunidad. El Sr. Mapou afirmó que había una gran diferencia entre lo que la ley exigía y la participación en un proceso que otorgaba dignidad a los pueblos indígenas sobre la base de la colaboración.

15. Refiriéndose al caso, la representante de Grecia, Sra. Daes, dijo que los graves conflictos que condujeron a enfrentamientos con la policía y el ejército debían condenarse como violaciones manifiestas de los derechos humanos del pueblo canaco. Señaló que se debía respetar a los pueblos indígenas y proteger sus derechos de conformidad con la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. Dijo además que se debían hacer esfuerzos para respetar los principios de buena fe y de consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.

C. Sudáfrica

16. Presentó el caso de Sudáfrica el Sr. Henk Smith, abogado del Legal Resources Centre en Ciudad del Cabo, que representaba a la comunidad indígena en cuestión. El ejemplo se refería a fallos judiciales a favor de la comunidad del pueblo indígena nama en Richtersveld en virtud de la Ley de la restitución de los derechos sobre las tierras de 1994, y era un caso singular porque por primera vez se había tenido en cuenta en Sudáfrica la doctrina del derecho de los indígenas

sobre la tierra. Fundamentalmente, en ese caso la comunidad pudo demostrar a los tres tribunales que intervinieron -el Tribunal de Reclamaciones de Tierras, el Tribunal Supremo de Apelación y el Tribunal Constitucional- que había sido desposeída de sus tierras por la aplicación de leyes discriminatorias por motivos raciales.

17. Cuando en el decenio de 1920 se descubrió la existencia de diamantes en las tierras tradicionales de la comunidad, comenzó la extracción minera en lo que se declararon tierras de la Corona. Posteriormente, los derechos de explotación minera pasaron a la empresa Alexander Bay Development Company, y ulteriormente, a Alexkor Ltd. El tribunal constató que, en la época de la anexión de las tierras para la extracción de diamantes, la comunidad de Richtersveld era propietaria de las tierras y los minerales conforme al régimen del *common law*. Las tierras no debieron considerarse *terra nullius*. En 2003, el Tribunal Constitucional constató que el derecho a la propiedad comunal en virtud del derecho indígena formaba parte del derecho sudafricano, y estaba protegido por la Constitución. El tribunal confirmó que la comunidad de Richtersveld tenía derecho a la restitución de su derecho a la propiedad de las tierras, incluidos sus minerales, y a una indemnización.

18. Tras el fallo del Tribunal Constitucional, la comunidad de Richtersveld, el Gobierno de Sudáfrica y Alexkor negociaron y firmaron en 2007 el Acuerdo de conciliación sobre las tierras de la comunidad de Richtersveld. De conformidad con el acuerdo, se devolvieron a la comunidad los derechos de propiedad sobre 84.000 ha de tierra y minerales, y se le concedió además el 49% de la participación en el capital de operaciones de Alexander Bay, propiedad de Alexkor (el otro 51% pertenecía al Estado). La comunidad obtuvo también una indemnización por la explotación de diamantes a lo largo de 70 años, por un valor aproximado de 19 millones de dólares.

19. El acuerdo entre la comunidad nama y Alexkor fue posible gracias a que el más alto tribunal de Sudáfrica había reconocido los derechos sobre la tierra y los minerales del pueblo indígena en cuestión. Eso obligó a la empresa a entablar negociaciones con la comunidad en igualdad de condiciones a efectos de obtener su consentimiento. El juicio y las negociaciones se prolongaron nueve años, de 1998 a 2007, cuando se llegó a un acuerdo definitivo. El Sr. Smith destacó que con la decisión del tribunal los pueblos indígenas habían pasado de ser partes interesadas a titulares de derechos, con lo cual su poder de negociación había aumentado.

D. Canadá

20. En el Canadá los derechos de los pueblos indígenas están consagrados en la Constitución, como lo están también la relación fiduciaria especial con el Gobierno federal y la protección de los tratados o los acuerdos de reclamación de tierras. Varios casos judiciales han confirmado los derechos de propiedad de los pueblos indígenas sobre sus tierras y en relación con la explotación de sus recursos. En el caso presentado por la Sra. Isabelle Pain, que negoció el acuerdo en nombre de su comunidad y representó además a la empresa Vale Inco, las comunidades indígenas innu e inuit estaban negociando un acuerdo de reclamación de tierras con el Gobierno en el momento en que se descubrió la presencia de níquel. A pesar de que no se había alcanzado un acuerdo definitivo, se había logrado conciliar los intereses de los indígenas y de la empresa.

21. La Sra. Pain señaló que la participación de los pueblos indígenas en la evaluación ambiental para examinar el posible impacto del proyecto de extracción de níquel era fundamental para el éxito de las negociaciones. Las negociaciones de los acuerdos de impacto y beneficios permitían exponer las preocupaciones específicas de los pueblos indígenas relacionadas con sus prácticas culturales y su relación tradicional con las tierras y sus medios de vida, y servían también como forma de crear relaciones de confianza con la empresa. La comunidad pedía capacitación, empleo y oportunidades comerciales, así como participar en las cuestiones ambientales. Una cuestión que fue motivo de especial preocupación era el sistema propuesto de transporte por barco, que en los meses de invierno supondría romper el hielo marino, considerado vital para las actividades de pesca, caza y recolección de las comunidades indígenas.
22. La negociación del acuerdo duró siete años, y su aprobación se logró con más del 75% de votos favorables de las comunidades innu e inuit locales. La oradora dijo que el acuerdo incluía una suma global por concepto de indemnización administrada mediante un fideicomiso, oportunidades de empleo con el objetivo de contratar el 50% de los trabajadores en las comunidades locales (actualmente el 54% de los trabajadores eran indígenas), condiciones de trabajo que tuvieran en cuenta la diversidad cultural, por ejemplo una política de permisos por razones culturales, oportunidades empresariales para la prestación de servicios en el lugar, transporte aéreo y mantenimiento y la participación de las autoridades indígenas en la protección del medio ambiente. Los acuerdos de impacto y beneficios contenían un mecanismo de resolución de controversias que se iniciaba con las deliberaciones de un comité mixto de aplicación, y podía remitirse a niveles superiores y llegar hasta el presidente de la empresa y los jefes de las comunidades innu e inuit y, en caso necesario, a los tribunales. Hasta la fecha, las controversias habían sido resueltas por los comités.
23. Del proyecto se había aprendido que todas las partes debían sentir que podrían obtener beneficios. La Sra. Pain señaló que las comunidades debían saber que sus voces se habían escuchado y tenido en cuenta, que fomentar la capacidad de los pueblos indígenas era una buena política de empresa y que las comunicaciones debían ser francas y realistas con el fin de ganar credibilidad. Señaló que las cuestiones sociales y ambientales eran tan importantes como las financieras, y subrayó la importancia de dedicar tiempo al fomento de unas buenas relaciones.
24. La presentación del caso de Voisey Bay y de otros ejemplos de acuerdos entre empresas y pueblos indígenas suscitó varias preguntas y observaciones. Al responder a una pregunta relativa a las ventajas para la empresa de ese tipo de acuerdos, la Sra. Pain afirmó que, en general, la empresa consideraba que los resultados eran muy positivos, ya que habían dado lugar a una capacidad de producción del 80% en la mina después de cinco meses, bajos niveles de ausentismo y buenas relaciones entre la empresa y los trabajadores. Además, el proyecto había generado alrededor de 100 millones de dólares en beneficios para las empresas aborígenes.
25. Se analizaron las ventajas de negociar formas de participación en el capital para los pueblos indígenas. Se observó que podían presentarse ciertos riesgos en caso de que la empresa no generara beneficios durante un largo período. Sin embargo, se observó también que a menos que las comunidades tuviesen intereses en la empresa, podrían no disfrutar de los beneficios a más largo plazo. Otorgar un trato preferencial al empleo indígena tenía que entenderse en un contexto más amplio de empleo, y debía obtener el apoyo y la comprensión de los sindicatos.

26. El Sr. Doug Paget, de la Indian and Northern Affairs Canada, hizo una exposición general sobre los acuerdos de impacto y beneficios en su país. Si bien dichos acuerdos no eran jurídicamente obligatorios a menos que formaran parte de procesos de reclamación de tierras, el Gobierno alentaba a las empresas a concertar acuerdos similares. El orador dio ejemplos de diferentes tipos de acuerdos vigentes actualmente en el Canadá.

27. El Sr. Hugh Attwater, representante del Grupo BG, habló acerca del marco de gobernanza y normas de desempeño social en relación con los pueblos indígenas de dicho Grupo, que se basaba en la norma de desempeño 7 de la Corporación Financiera Internacional. Afirmó que BG operaba en cuatro países en los que había comunidades indígenas afectadas por sus proyectos: Australia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Canadá e India. En Australia, la empresa había realizado estudios etnográficos y detectado ocho posibles reclamaciones de tierras indígenas, y estaba negociando acuerdos sobre el uso de tierras indígenas con esos grupos. El orador señaló que la política de la empresa en relación con las reclamaciones de tierras de los pueblos indígenas era considerar como si dichas reclamaciones fuesen válidas independientemente del reconocimiento jurídico en el país en cuestión. Las conversaciones se centraban en cuestiones de equidad y gastos de capital. En el caso de Bolivia (Estado Plurinacional de), donde BG tenía una pequeña explotación, las negociaciones se referían a un conjunto de inversiones sociales que se examinaban a la luz de la recientemente aprobada Ley de hidrocarburos, que disponía la participación de las comunidades locales. BG exigía, como parte de su política, el establecimiento de indicadores socioeconómicos, la pronta determinación de las cuestiones de mayor importancia para los pueblos indígenas, el entendimiento de la naturaleza de las tierras de los pueblos indígenas, la consulta con expertos en cuestiones indígenas y el examen independiente del nivel de apoyo indígena al proyecto.

28. El Sr. Oleg Bazaleev, representante de la empresa Sakhalin Energy, de la Federación de Rusia, habló acerca del proyecto Sakhalin II, uno de los más grandes proyectos de explotación de gas natural en el mundo y al que los pueblos indígenas se habían opuesto activamente. Las críticas de las comunidades locales habían llevado a entablar negociaciones que finalmente dieron lugar a un acuerdo tripartito firmado por la empresa, las autoridades de la Sakhalin y la organización local de pueblos indígenas. Según el contenido del acuerdo, se apoyarían varias actividades socioeconómicas, algunas dirigidas específicamente al renacimiento cultural y lingüístico. El orador subrayó el papel fundamental que había desempeñado la RAIPON y observó que el Banco Mundial y el Banco Central Europeo eran interlocutores activos en el acuerdo.

29. El Sr. Roman Novozhilov, representante de la Corporación Financiera Internacional, proporcionó información acerca de la norma de desempeño 7 sobre los pueblos indígenas de la Corporación, aprobada en 2006. Dijo que el objetivo de dicha norma era minimizar los riesgos y las repercusiones y velar por que el desarrollo no perjudicara a los grupos más pobres, marginales y escasamente representados, que a menudo eran los pueblos indígenas, y describió el proceso de examen de los proyectos de la Corporación a fin de garantizar la observancia de la norma de desempeño 7. El orador subrayó también que la Corporación no financiaba proyectos que no se ajustasen a sus políticas y que no tuvieran planes de acción concretos convenidos con la Corporación para la observancia de la norma de desempeño 7. Señaló que la norma recogía los compromisos derivados del examen de la industria extractiva realizado por el Banco Mundial que se referían a un apoyo comunitario amplio para los proyectos, y que promovían el concepto de consultas libres, previas e informadas con los pueblos indígenas. Añadió que requisitos

similares se habían incorporado en los Principios del Ecuador, un conjunto de principios de carácter voluntario dirigidos a las organizaciones de financiación de proyectos que se formularon teniendo en cuenta las normas de desempeño de la Corporación.

30. La Sra. Yana Dordina, representante del Fondo de Desarrollo Internacional Batani para los pueblos indígenas de Siberia y del Norte y el Lejano Oriente de la Federación de Rusia, explicó que su organización se había establecido para mantener contacto con el sector privado. Su principal actividad era organizar seminarios regionales con empresas y autoridades locales para alentarlas a que fuesen más responsables en términos sociales, observaran las normas ambientales y entablaran conversaciones directas con las comunidades indígenas. Terminó su intervención señalando que aún era difícil mantener buenas relaciones con las empresas rusas por sus antecedentes, y dijo que, si bien los derechos de los pueblos indígenas estaban consagrados en la Constitución, no se habían adoptado aún medidas específicas para reconocer jurídicamente las tierras de los pueblos indígenas, lo que los ponía en desventaja para negociar con las empresas.

31. Una vez terminada la parte del seminario dedicada a los casos, la Sra. Stefania Tripodi, en nombre del ACNUDH, hizo un resumen de la labor de las Naciones Unidas en materia de actividades empresariales y derechos humanos, y en particular presentó el marco de políticas titulado "Proteger, respetar y remediar: un marco para las actividades empresariales y los derechos humanos", elaborado por el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, Sr. John Ruggie. El marco, aprobado por el Consejo de Derechos Humanos, contenía tres principios fundamentales, todos de igual peso e importancia: el deber del Estado de proteger frente a los abusos de derechos humanos cometidos por terceros, en particular las empresas; la obligación de las empresas de respetar los derechos humanos; y la necesidad de establecer recursos más eficaces para resolver las controversias de derechos humanos relacionadas con las empresas.

32. Siguió a continuación un debate general sobre la utilidad de que el ACNUDH formulara un marco de derechos humanos dirigido a las empresas que trabajaban con pueblos indígenas. En general se apoyó la iniciativa, pero se recomendó que se tuviese en cuenta la labor de otras instancias, como el Foro Permanente, las directrices ya existentes de las empresas y la orientación normativa dimanante del mandato del Representante Especial. Asimismo, se recomendó que el marco se ocupara de cuestiones estratégicas clave cuando los problemas siguieran sin resolverse.

IV. RECOMENDACIÓN

33. El seminario concluyó con la recomendación de que el ACNUDH siguiera trabajando en la cuestión de los derechos humanos, los pueblos indígenas y las industrias extractivas. Asimismo, se pidió que el ACNUDH continuara su labor relativa a la elaboración de directrices, que podrían servir de marco para la aplicación de una perspectiva de derechos humanos, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y otras normas pertinentes de derechos humanos, destinado a las industrias extractivas que desearan emprender actividades en las tierras y los territorios de los pueblos indígenas.
